



México, D.F. a 8 de Agosto de 2009

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas
de Información Financiera (CINIF)
PRESENTE**

Estimado Señores:

El Comité Nacional de Información Financiera del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF), en reunión ordinaria del 8 de Julio del presente, llevamos a cabo un análisis de los cuestionamientos específicos de las “Normas de Información Financiera” **C-1 “Efectivo”**, de conformidad con la solicitud de auscultación por parte del CINIF.

INTRODUCCIÓN

El IMEF, llevó a cabo una consulta con su membresía y después de la exploración, valoración y análisis ya mencionado se obtuvo una conclusión, que ponemos a su consideración y que presentamos a continuación:

Comentarios

NIF-C1

Efectivo

Denominación

Se considera que la norma debe llamarse “Efectivo disponible y equivalentes de efectivo”. Por ser más explícito y concordar con la presentación del rubro en los estados financieros.

Definición de términos

Párrafo 5 Inciso c)

Equivalentes de efectivo

Se sugiere cambiar la redacción

Dice:

c) equivalentes de efectivo – son valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a cambios poco significativos en su valor; tales como: monedas extranjeras, metales preciosos amonedados e inversiones disponibles a la vista

Debe decir:

c) equivalentes de efectivo – son valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que en condiciones normales, no están sujetos a cambios significativos en su valor; tales como: monedas extranjeras, metales preciosos amonedados e inversiones disponibles a la vista.

De esta manera no se da como un hecho que la moneda extranjera y metales preciosos no pudieran tener cambios significativos por eventos en los mercados.

Párrafo 5 (9) Inciso d)

Inversiones disponibles a la vista con fines de negociación

En el Boletín C-2 “Instrumentos Financieros” se trata este tema. La diferencia en el concepto de la NIF C-1 y el Boletín C-2 es negociarlos en “muy corto plazo” y en “corto plazo” respectivamente. ¿Cuál es la diferencia? Valdría la pena considerar ampliar en la definición que hay que considerar para clasificar una inversión disponible con fines de negociación en corto plazo o muy corto plazo. Se observó que la NIC-7 se señala:

Efectivo y equivalentes al efectivo

Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser

*calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, **por ejemplo tres meses o menos desde la fecha de adquisición**. Las participaciones en el capital de otras entidades quedarán excluidas de los equivalentes al efectivo a menos que sean, sustancialmente, equivalentes al efectivo, como por ejemplo las acciones preferidas adquiridas con proximidad a su vencimiento, siempre que tengan una fecha determinada de reembolso.*

Se sabe que ésta consideración temporal, no se incluyó debido a que al ser las NIF un esquema normativo basado en principios y no en reglas, el establecer un plazo específico estaría en contra de esta filosofía, sin embargo en otras normas como la NIF B-10 se hace uso de porcentajes y plazos para considerar su aplicación o no.

Atentamente,



C.P.C. Daniel Ledesma González
Presidente del Comité Nacional de Información Financiera del IMEF